

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 91 FERC ¶ 61,230
COMISIÓN FEDERAL REGULADORA DE LA ENERGÍA (FERC)

Miembros de la Comisión: James J. Hoecker, Presidente; William L. Massey, Linda Breathitt y Curt Hebert, Jr.

TransEnergie U.S., Lt

Registro N° ER00-1-000

ORDEN DE APROBACIÓN DE PROPUESTA SUJETA A CONDICIONES
(1 de junio de 2000)

TransEnergie U.S., Ltd. (en adelante, TransEnergie) propone la creación de un servicio de transporte de energía, consistente en la instalación de un cable submarino de alta tensión a corriente continua entre Connecticut y Long Island (Estado de Nueva York), y solicita de la Comisión la aprobación de este servicio de transporte a través del cable. Asimismo, solicita le sea concedida autorización con carácter general para realizar ventas de capacidad de transporte en firme. Por la presente orden, la Comisión acepta estas solicitudes, sujetas a ciertas condiciones.

Antecedentes

TransEnergie es la filial dedicada al desarrollo del transporte de energía. para los Estados Unidos de una división de Hydro Quebec, compañía de suministro de servicios con instalaciones de generación y transporte ubicadas en la provincia de Québec (Canadá). A fecha de 1 de octubre de 1999, TransEnergie presentó ante la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Federal Power Act (FPA: Ley Federal de Energía), 16 U.S.C. § 824d, una solicitud de aceptación de una tarifa para un servicio no discriminatorio de transporte de energía a través de un cable submarino bidireccional de corriente continua (DC) de 26 millas de largo que proyecta instalar bajo el Estrecho de Long Island con el fin de conectar el área de control del Operador Independiente del Sistema de Nueva York (en adelante, el ISO de Nueva York) con el Operador Independiente del Sistema de Nueva Inglaterra (en adelante, el ISO de Nueva Inglaterra). Asimismo, TransEnergie solicitó a la Comisión la concesión de autoridad con carácter general para realizar ventas de capacidad de transporte y de "todas aquellas exenciones y autorizaciones que la Comisión haya otorgado en similares circunstancias"¹.

En su solicitud, TransEnergie afirma que su proyecto de interconector por cable a través del Estrecho (CSC) conectará la red del ISO de Nueva Inglaterra (345 kilovoltios de tensión de una estación próxima a New Haven, Connecticut) con la red del ISO de

¹ Solicitud de TransEnergie, en 1

Nueva York (138 kilovoltios de una estación de Long Island, situada junto a la central nuclear fuera de servicio de Shoreham). Las instalaciones comprenderían, además de las 26 millas de cable submarino, una terminal en tierra con convertidor de corriente continua de alta tensión. El cable consistirá en una línea totalmente integrada de transporte de energía eléctrica a corriente continua, independiente de las redes de transporte de corriente alterna (AC) situadas en uno u otro extremo de la línea. Asimismo, TransEnergie manifiesta haber adquirido todos los derechos (servidumbres de paso, etc.) necesarios para realizar la instalación. La fecha prevista para la entrada en funcionamiento del proyecto es el mes de mayo de 2002.

TransEnergie afirma que la fijación de las tarifas propuestas se basa en el modelo de tarifas por venta de energía, si bien se tienen en cuenta ciertos aspectos del modelo de tarifas sujetas a modificaciones (*pro forma tariff*) contemplado en la Orden 888. Más concretamente, afirma haber previsto en dichas tarifas la puesta en marcha de un mercado secundario de derechos negociables sobre el transporte de energía, estando dispuesta a colaborar en el seguimiento de este mercado.

La solicitud de TransEnergie hace referencia al hecho de que los mercados de Nueva York y Nueva Inglaterra se hallan actualmente gestionados por distintos operadores independientes del sistema (ISOs), así como a su intención de coordinar junto con estos operadores la planificación y operación del servicio objeto de la solicitud². Asimismo, TransEnergie se compromete a colaborar en el desarrollo de las Organizaciones Regionales de Transporte (RTOs) del Nordeste y a ceder el control de la operación del interconector a una RTO que establezca un marco adecuado para la fijación de precios según localización y para los derechos de naturaleza económica relativos al transporte de energía.

TransEnergie manifiesta su intención de asumir en su totalidad los riesgos financieros derivados de la instalación del interconector entre las ISOs de Nueva York y Nueva Inglaterra. Los usuarios obtendrían sobre la nueva capacidad derechos de transporte de carácter firme que podrán bien ejercer o bien vender en los mercados secundarios. TransEnergie se propone ofrecer un servicio basado en tarifas negociadas que reflejen de forma fiel los costes diferenciales según localización entre los mercados de Nueva York y Nueva Inglaterra, haciendo hincapié en el hecho de que las políticas actuales de fijación de precios no son aplicables al interconector CSC "ya que, al contrario que los inversores tradicionales en transporte de energía, que recuperan sus costes gracias a los usuarios cautivos, los inversores en el interconector CSC afrontan en su totalidad los riesgos del mercado y carecen de la posibilidad de ejercer poder de mercado."³

TransEnergie continúa su exposición explicando por qué las tarifas que propone son las adecuadas al transporte de energía entre Nueva York y Nueva Inglaterra:

² Id. en 9-10

³ En 14

[el] proyecto del interconector CSC va a ser un proyecto de transporte de energía en manos del proveedor del servicio (*merchant*), en el sentido de que los inversores de capital-deuda no dispondrán de acceso a un flujo de ingresos garantizado por parte del servicio de transporte del CSC. Al contrario de lo que ocurre con la práctica totalidad de las inversiones en transporte en los Estados Unidos, los titulares del proyecto no incluyen en los costes anuales de éste las necesidades de ingresos de carácter obligatorio que se repercuten en los usuarios cautivos mediante el pago de una tasa de acceso a la red. En consecuencia, el proyecto carece del respaldo económico que proporciona la garantía de la recuperación de costes, ya sea mediante la tradicional red integrada de suministro o mediante las estructuras emergentes creadas por las organizaciones regionales de transporte. Por el contrario, los inversores deberán depender exclusivamente de la venta de los derechos de transporte asociados al proyecto a clientes dispuestos a adquirirlos para recuperar costes y obtener beneficios de su inversión. [4]

De ello TransEnergie concluye que, dado que los usuarios del transporte en Nueva York y Nueva Inglaterra sostendrán económicamente el proyecto sólo en la medida en que opten voluntariamente por adquirir el servicio de transporte, "todos los riesgos de mercado del proyecto (así como los riesgos de los costes de transición a la competencia asociados a él) recaen sobre los titulares de éste."

TransEnergie expresa también la imposibilidad de ejercer el poder de mercado mediante el proyecto del interconector CSC debido a una serie de restricciones que incluye en su propuesta. A este respecto, señala que la Comisión ha declarado que existen condiciones de competencia en los mercados abarcados por los dos extremos del interconector y que, al tratarse de una línea independiente que no forma parte de la red integrada de corriente alterna, "en modo alguno limita dichas condiciones de competencia", pudiendo incluso servir para generar más competencia en estos mercados⁵. Por otra parte, propone que la adjudicación de los derechos de carácter firme sobre el transporte de energía se determine con arreglo a un procedimiento de concurso público (*open season*) no discriminatorio que, a su modo de ver, "reducirá las dudas sobre abusos de poder de mercado, al tener todos los interesados las mismas oportunidades a la hora de competir por los derechos de acceso a la línea."⁶

A fin de garantizar a la Comisión que sus sociedades afiliadas no recibirán trato de favor, TransEnergie declara que no autorizará la participación de ninguna de ellas en

⁴ Íd. en 18-19 (acentuado en el original)

⁵ Íd. en 25

⁶ Íd. en 26

el proceso inicial de concurso público y que, una vez finalizado éste, hará pública en su sistema OASIS (*Open Access Same-Time Information System*) la oferta de venta de los derechos sobre el transporte con carácter firme. Por otra parte, en la propuesta de tarifas de TransEnergie se contempla la posibilidad de transmitir nuevamente estos derechos, pudiendo los clientes utilizar el sistema OASIS para anunciar la oferta de traspaso de los mismos. TransEnergie manifiesta asimismo que la capacidad que no haya sido contratada en el concurso público no podrá venderse a ninguna de sus sociedades afiliadas como derecho con carácter firme si no mediara solicitud previa de TransEnergie, para que la Comisión autorice la operación en un procedimiento posterior. En cualquier caso, TransEnergie sostiene que "los mecanismos de fiscalización del mercado por parte de la Comisión, con los que [TransEnergie] se compromete a colaborar, garantizan [que] no se produzcan prácticas abusivas en el mercado secundario."⁷ Por último, TransEnergie hace notar que las operaciones de planificación y despacho en el interconector CSC estarán a cargo de los ISOs de Nueva York y Nueva Inglaterra, partes neutrales en esta cuestión, lo que garantiza que el acceso al proyecto se dispensará de forma no discriminatoria" .

TransEnergie afirma que su propuesta favorece la competencia y que no restringe el acceso a la generación, sino que lo hace más amplio. En este sentido, sostiene que las tarifas propuestas son acordes a los criterios de fijación de precios de congestión del transporte de energía aprobados por la Comisión como parte de las tarifas del ISO de Nueva York⁸, así como a los del mercado de generación de energía eléctrica, en el que la Comisión " permite de forma sistemática la venta de generación de energía a precios de mercado cuando no exista una situación de poder de mercado."⁹

A continuación, TransEnergie expone que la autorización que solicita podría quedar limitada a las circunstancias específicas a las que se refiere su propuesta, mediante una serie de criterios que evalúen la posibilidad de aplicar los principios de fijación de precios a los proyectos de provisión de transporte correspondientes , lo que se conoce como principios de "puerto seguro" (*safe harbor*)¹⁰. Estos criterios son: que el proveedor del servicio de transporte asuma la totalidad del riesgo de mercado y establezca los derechos negociables sobre el transporte, que la adjudicación inicial de estos derechos se haga mediante un procedimiento de concurso público, que el proveedor del servicio de transporte no impida a los competidores el acceso a las utilidades básicas del servicio y que su actividad esté sometida a fiscalización para evitar abusos de poder de mercado, que el tratamiento de los flujos físicos de energía del servicio de transporte del proveedor se haga conforme a los requisitos de fiabilidad del ISO o de la RTO correspondientes y en coordinación con ellos, y que dicho servicio no perjudique los derechos vigentes de utilización de las redes de transporte de RTOs o

⁷ Id. en 27

⁸ Id. en 22, citando Central Hudson Gas & Electric Corporation y otros, 86 FERC 61,062 en 61,235 (1999), pendiente de recurso (Central Hudson)

⁹ Id. en 24, citando a modo de ejemplo Iowa Power Partners I, LLC, 81 FERC 61,058 (1997) (Iowa Power Partners)

¹⁰ Id. en 36

compañías de suministro público que se hallen conectadas a ellas. TransEnergie sostiene que no sólo su propuesta cumple con estos criterios, sino que además "son criterios que sirven a la Comisión como base para distinguir con la suficiente precisión en qué situaciones está justificado aplicar el tratamiento mencionado y en cuáles no".¹¹

TransEnergie pide a la Comisión que la dispense del requisito de notificación contemplado en el artículo 35.3(b) de su Reglamento, 18 C.F.R. § 35.3(b) (1999) aduciendo para ello su necesidad de obtener financiación para el proyecto una vez haya sido aprobado por la Comisión, así como la falta de adecuación del espíritu de la disposición al supuesto de fijación de precios que aquí se trata. Asimismo, solicita la suspensión de las normas y autorizaciones "que habitualmente se conceden a las compañías comercializadoras".¹²

El aviso de presentación de la solicitud de TransEnergie se publicó en el Registro Federal, 64 Fed. Reg. 56,205 (1999), abriéndose un plazo para presentar objeciones, alegaciones o propuestas de intervención que finalizaba el 21 de octubre de 1996 y que fue ampliado posteriormente hasta el 1 de noviembre de 1999. Se presentaron oportunamente propuestas de intervenir en el procedimiento para plantear cuestiones no de fondo por parte de Long Island Power Authority y LIPA (actuando conjuntamente como LIPA) y de San Diego Gas & Electric Company (SDG&E); y por parte de Power Development Company, LLC (PDC) para intervenir en apoyo de la solicitud de TransEnergie. Asimismo, Vermont Electric Power Company, Inc (VELCO) y Public Service Electric and Gas Company (PSE&G) presentaron propuestas solicitando intervenir fuera de plazo para plantear cuestiones no de fondo.

A fecha 21 de marzo de 2000, TransEnergie presentó ante la Comisión una declaración complementaria a su propuesta original en la que daba respuesta a la Orden 2000 de la Comisión¹³. En ella afirma que su propuesta servirá para reducir los obstáculos existentes entre los mercados de Nueva York y Nueva Inglaterra, ya que "aplica el mismo tipo de sistema de gestión basada en el mercado de situaciones de congestión que el que la Comisión invocaba en su Orden 2000 y que ya aprobó para su aplicación al ISO de Nueva York"¹⁴. En este contexto, TransEnergie insiste en que "en ningún caso el interconector CSC supondrá el cobro de nuevas tasas de acceso a la red ni el incremento del precio de las ya existentes para ninguno de los ISO"¹⁵. Del mismo modo, afirma que su propuesta favorece la expansión incremental de los sistemas

¹¹ Id. en 37

¹² Id. en 43, citando Enron Power Marketing, Inc., 65 FERC ¶ 61,305 (1993), pendiente de recurso, 66 FERC ¶ 61,244 (1994); Citizens Power and Light Corp., 48 FERC ¶ 61,210 (1989); Citizens Energy Corporation, 35 FERC ¶ 61,198 (1986). Asimismo, TransEnergie defiende el carácter vinculante de los requisitos de comunicación que establecen estas disposiciones

¹³ Organizaciones Regionales de Transporte, Orden 2000, 65 F.R. 809 (2000), FERC Stats. & Regs. ¶ 31,089 (2000), Orden pendiente de recurso, Orden 2000-A, 65 F.R. 12,088 (2000), FERC Stats. & Regs. ¶ 31,092 (2000)

¹⁴ Declaración de TransEnergie en 3

¹⁵ Id

empresariales de transporte en las RTOs, tal y como se contempla en la Orden N° 2000.

El aviso de presentación de la declaración complementaria de TransEnergie se publicó en el Registro Federal, (65 Fed. Reg. 17,404), abriéndose un plazo para presentar objeciones, alegaciones o propuestas de intervención que finalizaba el 7 de abril de 2000. PSE&G presentó una segunda propuesta de intervención en el procedimiento para plantear cuestiones no de fondo. Asimismo, a fecha de 16 de mayo de 2000 LIPA envió una carta en la que instaba a la Comisión a que aprobara lo antes posible la propuesta de TransEnergie.

Debate

En virtud de lo dispuesto en la Regla 214 de las reglas de práctica y procedimiento de la Comisión (*Rules of Practice and Procedure*), 18 C.F.R. § 385.214 (1999), las propuestas de intervención presentadas en plazo y sin oposición por LIPA, SDG&E, PDC y PSE&G convierten a estas entidades en partes del procedimiento¹⁶. Igualmente se acepta la propuesta de intervención de VELCO, al haberse presentado antes del 7 de abril de 2000, fecha en la que expiraba el plazo.

A. Propuesta de TransEnergie

La Comisión considera que el proyecto de transporte de energía de TransEnergie puede desempeñar un papel beneficioso para la expansión de las alternativas de generación competitivas disponibles para los usuarios. Teniendo en cuenta que TransEnergie no es una compañía de suministro público en sentido tradicional, así como las características específicas del proyecto, la Comisión decide aprobar, bajo determinadas condiciones, su solicitud de suministrar servicio de transporte a través del interconector a tarifas negociadas que reflejen las diferencias de precios según localización.

La Comisión admite que la propuesta de TransEnergie favorece la competencia y la integración del mercado al aumentar la capacidad y las oportunidades de negocio entre los mercados de Nueva York y Nueva Inglaterra. Así, por ejemplo, al aumentar gracias al interconector CSC la capacidad en el cuello de botella situado entre Nueva York y Nueva Inglaterra, será posible incrementar el flujo de energía entre dos mercados cuya operación se realiza actualmente de forma separada. La puesta en marcha de las instalaciones objeto de propuesta permitirá que la generación proveniente de Nueva Inglaterra suministre carga a Long Island cuando las diferencias de precio así lo aconsejen, y viceversa. De este modo, el proyecto de TransEnergie ofrece ventajas a los consumidores de energía eléctrica en ambos mercados sin que ello suponga un aumento del riesgo ni de los costes para los usuarios cautivos de uno u otro. Por otra parte, la propuesta de TransEnergie genera derechos de transporte negociables sobre la necesidad de reajuste de las tarifas sujeta a modificaciones (*pro forma*) y permite a los

¹⁶ Por consiguiente, se ha desestimado por no ser relevante la anterior propuesta de intervención de PSE&G

titulares de derechos de transporte de carácter firme enajenarlos en mercados secundarios. Asimismo, nos encontramos con que TransEnergie se halla en una posición sin precedentes, al no disponer de una red de transporte previamente instalada, y con que no tendrá clientes cautivos; es decir, clientes dentro de una zona controlada por una franquicia que no tengan la posibilidad de recibir servicio de otra compañía que no sea la titular de la franquicia local.

Dado que la propuesta de TransEnergie permite a los titulares de derechos de transporte con carácter firme negociar los precios de generación entre New Haven y Long Island, las tarifas acordadas quedarán limitadas a la diferencia entre los precios marginales según localización de los mercados de Nueva York y Nueva Inglaterra. Además, como los clientes de uno u otro mercado pueden exigir a los ISOs, o a quienes sucedan a éstos, que extiendan el servicio de transporte ofreciendo el suministro a tarifas basadas en costes, los precios fijados por TransEnergie quedan sujetos a un tope máximo de costes de expansión.

Aunque TransEnergie solicita que la aprobación de su propuesta se extienda a la fijación de tarifas basadas en precios de mercado, argumentando que el proyecto del interconector CSC guarda mayor analogía con los de una nueva planta generadora que con los de inversión en transporte en sentido tradicional; la Comisión no considera oportuno decidir que la fijación de tarifas de transporte de energía en base a precios de mercado sea un sistema apropiado. Sí da su aprobación, en cambio, a la propuesta de TransEnergie de ofrecer servicio de transporte a tarifas negociadas cuando éstas se basen en otros criterios adecuados a los sistemas vigentes de fijación de precios.

Coincidimos con TransEnergie en el razonamiento del que parte su propuesta, en el sentido de que el precio que los clientes están dispuestos a pagar por el servicio de transporte de energía a través del interconector CSC vendrá determinado, ante todo, por la diferencia entre los precios de generación de dos localizaciones: la zona de Long Island correspondiente al ISO de Nueva York y la zona de New Haven (Connecticut) correspondiente al ISO de Nueva Inglaterra. En este sentido, la Comisión ha venido autorizando a las compañías de suministro público titulares de servicios de transporte de energía a cobrar por el uso de éstos el precio que resulte más alto de comparar el precio basado en los costes de oportunidad con el basado en los costes enterrados¹⁷. En anteriores decisiones, los titulares del transporte se dedicaban también a la venta de energía y sus costes de oportunidad provenían del hecho de que, al tener que suministrar un servicio de transporte a terceros y no poder conservar la capacidad de transporte para emplearla en usos propios, se veían obligados a dar prioridad a la reducción de los costes de generación de energía para sus clientes. En cualquier caso, los precios basados en costes de oportunidad tenían como tope el coste de expansión de los proveedores de transporte. El caso de TransEnergie, sin embargo, es diferente: no vende energía directamente a sus clientes, por lo que no tiene que afrontar costes de oportunidad

¹⁷ Véase *Pennsylvania Electric Company*, 58 FERC ¶ 61,278, recurso denegado, 60 FERC ¶ 61,034, recurso desestimado, 60 FERC ¶ 61,244 (1992), ratificado, *Pennsylvania Electric Company v. FERC*, 11 F.3d 207 (D.C. Cir. 1993).

derivados de los costes de generación, como ocurre con los proveedores que se dedican tanto a generar energía como a transportarla. Por el contrario, en el supuesto que nos ocupa los costes de oportunidad son o bien el ahorro en generación que obtienen los clientes a los que TransEnergie provee de energía mediante su línea de transporte autónoma, o bien el ahorro que para éstos suponen otras alternativas, como la nueva generación de energía. En resumen, la Comisión concluye que la propuesta de fijación de precios de TransEnergie supone una modalidad de fijación en base a costes de oportunidad que, en el presente caso, es una extensión lógica de la política seguida por esta Comisión¹⁸.

Como ya se ha mencionado, el modelo de fijación de precios según costes de oportunidad que aplica la Comisión tiene muy en cuenta el principio de que los precios del transporte así establecidos deben tener como tope máximo el coste derivado de la expansión de la red de transporte. Es decir, que cuando los costes de congestión superen el coste de la expansión, la expansión debe llevarse a cabo por ser la opción más barata. En nuestro caso, el tope del coste de la expansión viene dado por la obligación de los ISOs de Nueva York y de Nueva Inglaterra, o de sus sucesores, de extender el suministro de transporte a tarifas basadas en costes para atender las nuevas peticiones de transporte, lo que comprende las instalaciones necesarias para suministrar servicio a través del Estrecho de Long Island.

Por último, la propuesta de fijación de precios de TransEnergie es similar a las de fijación de precios de congestión presentadas por el ISO de Nueva York y el del *pool* de Pennsylvania, Nueva Jersey y Maryland (PJM) que la Comisión aprobó en su momento¹⁹. TransEnergie plantea aplicar a su servicio de transporte a través del interconector, que unirá los mercados de energía de Nueva Inglaterra y Nueva York, un precio que refleje estas mismas diferencias de precios según las localizaciones y que, en consecuencia, supondrá que los clientes del servicio de transporte no paguen en ningún caso más que la diferencia entre los precios marginales basados en estas dos localizaciones. La propuesta de TransEnergie se distingue de las antes mencionadas en que los ingresos que obtenga de la adjudicación inicial de los derechos de transporte no podrán destinarse a sufragar los costes actuales de los clientes cautivos (por ejemplo, como crédito ante las necesidades de ingresos del titular del servicio de transporte). Es preciso insistir en que esta adaptación de la fijación de precios basada en los costes de oportunidad resulta apropiada en el contexto específico del caso de TransEnergie: ausencia de clientes cautivos y asunción de la totalidad del riesgo financiero del proyecto.

A la vista de estas circunstancias, la Comisión acepta las tarifas propuestas por

¹⁸ Véase, con carácter general, California Independent System Operator Corporation, 89 FERC ¶ 61,153 en 61,436 (1999) (California ISO) (sobre la aplicación de los costes de oportunidad a derechos de transporte a corto plazo con carácter firme)

¹⁹ Central Hudson, 86 FERC en 61,228-33; PJM Interconnection, L.L.C., y otros., 81 FERC ¶ 61,257 en 62,253-61 (1997), pendiente de recurso

TransEnergie, sujetas a determinadas condiciones que garanticen unas tarifas justas y razonables.

B. Condiciones para la aprobación de la propuesta de TransEnergie

1. Cuestiones relativas al procedimiento de concurso público

Una vez la Comisión haya aprobado su propuesta, TransEnergie deberá convocar un concurso público para la adjudicación inicial de los derechos de transporte de energía con carácter firme. El concurso público tiene por finalidad evaluar el interés del mercado por el proyecto y decidir el modo en el que se va a dimensionar el servicio²⁰. En caso de que la capacidad de la línea no se suscriba en su totalidad, TransEnergie convocará subasta pública para la venta los derechos de transmisión no suscritos, fijando para ello un precio mínimo de licitación²¹. Suponiendo que despierte suficiente interés en el mercado, TransEnergie venderá los derechos de transporte con carácter firme a través del interconector CSC. La Comisión considera que el procedimiento de concurso público es el idóneo para la adjudicación inicial del servicio de transporte en la línea de TransEnergie.

Ni en el escrito de solicitud ni en la propuesta de tarifas se describen los criterios que regirán el desarrollo de la subasta y la fijación del precio mínimo de licitación. Además, TransEnergie no indica la fecha de convocatoria del concurso público ni el periodo de duración de éste, y tampoco la forma y el plazo de notificación a las partes de la concesión o no del servicio de transporte con carácter firme.

Tanto el concurso público como la subasta deberán llevarse a cabo conforme a principios transparentes, de modo que los licitadores y la Comisión tengan la certeza de que la adjudicación se realiza en la forma correcta, y los criterios que aplique en su decisión TransEnergie deberán ser asimismo transparentes, justos y no discriminatorios²². En este sentido, la Comisión exigirá a TransEnergie que exponga detalladamente, antes de los 45 días previos a la apertura del concurso público, el sistema que propone para la celebración del concurso público y de la subasta, el cual deberá contemplar las cuestiones aquí planteadas. Asimismo, TransEnergie estará obligada a presentar, en un plazo de 30 días a partir de la conclusión del procedimiento de concurso público, un informe sobre los resultados del mismo; en el cual se detallará la identidad de los adquirentes de capacidad, el volumen y periodo de explotación de la capacidad adjudicada y los precios fijados en la subasta, así como el número de participantes cuya solicitud de capacidad fue rechazada, el volumen de capacidad solicitada, los motivos por los que no se les concedieron los derechos de transporte con

²⁰ Solicitud de TransEnergie en 25

²¹ Id

²² Véase, con carácter general, Pricing Policy for New and Existing Facilities Constructed by Interstate Natural Gas Pipelines, 71 FERC ¶ 61,241 en 61,917 (1995) y Regulation of Short-Term Natural Gas Transportation Services; Regulation of Interstate Natural Gas Transportation Services, FERC Statutes and Regulations ¶ 31,091, decisión no definitiva. 114-115 (2000) (Orden 637).

carácter firme, y las razones aducidas por TransEnergie para no ampliar su línea a fin de poder atender estas peticiones.

2. Cuestiones relativas al mercado secundario

Uno de los argumentos centrales de la propuesta de TransEnergie es la posibilidad que se ofrece a los clientes de vender los derechos de transporte de energía con carácter firme en el mercado secundario. La Comisión entiende que la existencia de un mercado secundario dinámico en el que negociar los derechos sobre la propuesta de interconector de TransEnergie será un factor beneficioso para la competencia tanto en el mercado de Nueva York como en el de Nueva Inglaterra. No obstante, llama la atención que TransEnergie no especifique el método que ha de emplearse para la reasignación de estos derechos, así como que, si bien su propuesta permite a los clientes usar su sistema OASIS para comunicar la disponibilidad de los derechos de transporte de carácter firme, no se indican los mecanismos concretos asociados a dicha comunicación. En consecuencia, la Comisión exige a TransEnergie que especifique en su solicitud de conformidad los procedimientos de reasignación de derechos de transporte de carácter firme; así como que cumpla con los requisitos de comunicación que establece la Orden 889.

3. Compañías afiliadas

A fin de aliviar el temor a posibles abusos a través de sus compañías afiliadas, TransEnergie propone impedir a éstas la adquisición de derechos de transporte con carácter firme. La Comisión hace notar, no obstante, que en su solicitud TransEnergie afirma que esta restricción afecta únicamente a la venta inicial de estos derechos mediante concurso público, y no a la adquisición de los mismos en el mercado secundario. A juicio de la Comisión, la propuesta de TransEnergie para limitar la posibilidad de abusos a través de sus afiliadas es razonable.

4. Cuestiones relativas a la Orden 2000

TransEnergie se compromete a colaborar en los planes de expansión de las RTOs en el Nordeste y a conceder control sobre las operaciones del interconector a una RTO que establezca un marco sólido para la fijación de precios por localizaciones y para los derechos de transporte de contenido económico²³. Asimismo, expresa su compromiso de unirse a una RTO que aplique dicho enfoque a la fijación de precios de congestión; es decir, que defina adecuadamente los derechos de transporte e incorpore un sistema de precios basados en el coste marginal para cada localización, como el que en la actualidad impera en el mercado de Nueva York y en el de Pennsylvania, Nueva Jersey y Maryland (PJM).

La aprobación por la Comisión de la propuesta de TransEnergie quedará

²³ Declaración de TransEnergie en 4.

sometida a la condición de que ésta se una a la RTO correspondiente, o más próxima, al área geográfica del servicio objeto de la propuesta, debiendo tal unión efectuarse antes de que la RTO inicie sus actividades. La Comisión es consciente de que el desenvolvimiento de las RTOs en los mercados que TransEnergie pretende servir no está aún definido. Por ello sugerimos a TransEnergie que trabaje en colaboración con las RTOs que actualmente desarrollan su actividad en el Nordeste, a fin de asegurar que la designación de RTOs se realice de forma acorde a sus intereses.

La Comisión considera que, dado que la RTO estará operativa a 31 de diciembre de 2001, antes de la fecha en la que las instalaciones de TransEnergie se hallen en condiciones de ofrecer servicio (mayo de 2002), el suministro de éste deberá efectuarse aplicando las tarifas de la RTO. En consecuencia, la solicitud de TransEnergie de renuncia a las normas reguladoras de tarifas nos resulta precipitada, razón por la que se deniega.

5. Obligación de presentar informes

TransEnergie se compromete a colaborar con los mecanismos de seguimiento del mercado de la Comisión y de mantener en funcionamiento un sistema OASIS. En este sentido, se exige a TransEnergie que atienda todas las solicitudes de envío de datos que reciba de las entidades de seguimiento del mercado autorizadas por esta Comisión. Asimismo, se le exige que cumpla con la Sección 37 del reglamento de la Comisión, que incluye los estándares de conducta, y que publique en OASIS una lista actualizada de todas las entidades que sean titulares de derechos de transporte con carácter firme, indicando la cantidad correspondiente a cada una de ellas²⁴. La Comisión considera que la respuesta a las solicitudes de datos de seguimiento del mercado de los ISO y el cumplimiento de la obligación de presentar informes son factores esenciales para garantizar el logro de nuestros fines competitivos a largo plazo.

TransEnergie se compromete también a presentar informes trimestrales de sus operaciones similares a los exigidos por los operadores de mercado²⁵, algo que la Comisión juzga fundamental para fomentar la competencia y evitar posibles abusos de posición dominante de mercado. Por último, se ordena a TransEnergie que informe a la Comisión de cualquier cambio que indique una desviación con respecto a los criterios en los que la Comisión se ha basado para aprobar la propuesta.

La Comisión dictamina:

(A) Que acepta la propuesta de TransEnergie, sujeta a las condiciones que se exponen en el cuerpo de la orden.

²⁴ California ISO, 89 FERC en 61,437.

²⁵ Solicitud de TransEnergie en 27,44.

(B) Que ordena a TransEnergie la elaboración de un informe en el que refleje las cuestiones planteadas en el cuerpo de la orden y que deberá presentar en el plazo de 30 días a partir de la publicación de la misma.

(C) Que en el plazo de los 30 días siguientes a la publicación de la presente orden, toda persona que desee ser oída o impugnar la aprobación general de la Comisión de la facultad de TransEnergie para emitir acciones o asumir deudas de TransEnergie, podrá presentar una moción para intervenir, o bien dirigir su protesta a: Federal Energy Regulatory Commission, 888 First Street, NE, Washington, D.C. 20426; según lo dispuesto en las Reglas 211 y 214 de las *Commission's Rules of Practice and Procedure*, 18 C.F.R. § 385.211 y 385.214.

(D) Que, en caso de no presentarse solicitudes de audiencia en el plazo señalado en el párrafo anterior, se autorizará a TransEnergie a emitir acciones y asumir deudas y obligaciones en calidad de avalista, endosante, fiador u otra condición, con respecto a garantías de otra persona, siempre que tales emisiones o asunciones tengan un fin lícito acorde con el objeto social de la compañía y compatible con el interés público, y que sean razonablemente necesarias o adecuadas a tal fin.

(E) Que la Comisión se reserva el derecho a modificar la presente orden con el fin de exigir pruebas más firmes de que los distintos intereses públicos y privados no se vean afectados negativamente por la vigencia de la aprobación de las emisiones de acciones de TransEnergie y de sus asunciones de deudas, o por el mantenimiento de las interrelaciones afectadas.

(F) Que en los 30 días siguientes a la finalización del concurso público, TransEnergie deberá presentar el informe mencionado en el cuerpo de la presente orden.

(G) Que se ordena a TransEnergie que explique el método que se propone emplear en el desarrollo del concurso público y la licitación, aclarando las cuestiones aquí planteadas al respecto, 45 días antes de la convocatoria del concurso público.

(H) Que las peticiones de renuncia realizadas por TransEnergie quedan denegadas, salvo en los casos en que la presente orden resuelva expresamente lo contrario.

En nombre de la Comisión,

(SELLO)

David P. Boergers, Secretario.